

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 19 DE SEPTIEMBRE DE 1922

NÚMERO 4004

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República:

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia:

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 59.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Relaciones Exteriores:

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro:

HUSENIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No 23.

Secretario de Instrucción Pública:

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho:

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 15.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION ARGUMENTA

Resolución número 244, de 17 de Septiembre de 1922.	12747
Resolución número 245, de 17 de Septiembre de 1922.	12747
Resolución número 246, de 17 de Septiembre de 1922.	12747

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 189, de 14 de Septiembre de 1922.	12747
---	-------

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 787, de 31 de Julio de 1922.	12747
Certificado número 979, de registro de marca de fábrica.	12747
Solicitud de registro de marca de fábrica.	12748
Solicitud de registro de marca de fábrica.	12748

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Septiembre de 1922.	12748
--	-------

AVISO Oficial.

Edición.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 244

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 244.—Panamá, Septiembre 17 de 1922.

En oficio número 635, fecha 16 de agosto, solicita el señor Juez 52 de este Distrito, que se exponen a los señores Santiago B. Barrios y María Teresa Valdés, de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante ese Despacho, por haber comprobado la necesidad que tienen de celebrarlo cuanto antes.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los mencionados edictos, previo el pago de la suma de cinco balboas (B. 5.00) a favor del Fisco.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 245

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 245.—Panamá, Septiembre 17 de 1922.

Mateo Cassanova, micraguense, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 30 y 31 del Código Penal y 19 del Decreto No 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del Procurador General de la Nación, emitida en su vista número 590, del 12 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Mateo Cassanova la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años y medio de presidio a que fue condenado, y como el 15 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 10 meses.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2. Observar las reglas de inspección que aquella le señale, y

3. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y vol-

verá a seguir cumpliendo su condena. Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 246

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 246.—Panamá, Septiembre 17 de 1922.

Miguel Pineda, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 30 y 31 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 587, del 12 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Miguel Pineda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y medio de prisión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y 15 días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2. Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 189

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 189.—Panamá, Septiembre 16 de 1922.

RESUELTO:

Conocíase de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código Administrativo la licencia que con derecho a sueldo solicita el señor Julio S. de Diego Jr. para separarse por

el término de treinta días del cargo de Subjefe de la Sección de Ingresos a partir del 18 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 787

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 787.—Panamá, 31 de Julio de 1922.

Con fecha 15 de Diciembre de 1921, el apoderado de la *Austin Machinery Corporation*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para distinguir y amparar en el comercio cierta clase de maquinaria para construcción de caminos, agricultura, rieleros, dragados, construcciones, trabajos de minas, mezcla de concreto, pavimentar, mezclar asfalto, etc., etc., y otras detalladas en el certificado de registro.

La marca consiste en la representación de una parte del hemisferio norte del globo terráqueo, en la cual aparece la palabra distintiva *AUSTIN*, con letras en relieve rodeando el círculo el polo norte; en la base de cada una de las que constituyen la palabra *MACHINERY*; y debajo del conjunto expresado la leyenda que dice: *MOVING THE HARTS* «MIXING THE CONCRETS», y se aplican los edictos a los envases que los contienen, colocando en ellos placas metálicas en las cuales se exhibe la marca, o de cualquier otra manera conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Julio 31 de 1922.

Bajo el número 979, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 979

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 31 de Julio de 1922.—Caduca: 31 de Julio de 1932.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

BAQUE HABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia,

bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 787, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Austin Machinery Corporation*, de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de maquinaria para construcción de caminos, para agricultura, rellenos, dragados, construcciones, trabajos de minas, mezcla de concreto, pavimentar, mezclas asfalto, etc., etc., y otras detalladas en el certificado de registro, que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta

hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de Diciembre de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3571 de la *GACETA OFICIAL*, correspondiente al 31 de Marzo de 1922.

Panamá, treinta y uno de Julio de mil novecientos veintidós.

BELISARIO FORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

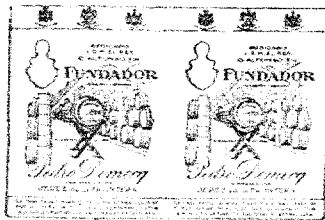
SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento

Solicito a favor de *Pedro Domecq y Compañía*, de Jerez de la Frontera, Cádiz, España, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio Cofias y toda clase de líquidos, sean o no espirituosos, potables o no, de su fabricación.

Consiste la marca en representar ciertos elementos distintivos de un envase, así:

1º La cápsula metálica, precintadora del cierre del envase, presentando en su tapa o base circular, el escudo real rodeado por la inscripción «PEDRO DOMECQ—JEREZ» y en la superficie que forma la boquilla, contrapuestamente, la palabra «FUNDADOR».



2º El tapón de la botella, visto en perspectiva y con la superficie cilíndrica desarrollada, conteniendo la doble representación frente a frente, de dos cuadros con ángulos cortados, en cuyos interiores se lee: «P. DOMECQ—JEREZ—FUNDADOR».

3º Una etiqueta, entera rectangular que rodea el cuerpo del envase, formada de tres secciones, en las cuales, sin solución de continuidad, se muestra una doble representación de todas sus inscripciones, dibujos y líneas.

En la sección superior aparecen tres escudos y en la inferior se lee: «La casa *Pedro Domecq* tiene por norma desde su fundación en 1781, no concurrir con sus productos a ninguna Exposición nacional ni extranjera».

La sección central muestra la silueta de un escudo, en relieve, según a su derecha de las palabras: «FUNDADOR A. S. M. EL REV. ALFONSO XIII—FUNDADOR—ESTILO FINE CHAMPAGNE», viéndose debajo de ellas la representación de la nave de una bodega con varias filas de toneles a uno u otro lado, en cuyo centro se destaca un modelo de tonel sostenido en un estalero de uva, que ofrece al frente el autógrafo de la firma de D. ALFONSO XIII, con la fecha en que se puso la palabra «FUNDADOR» el año 1873. Al pie del expresado escudo se lee: «PEDRO DOMECQ—CASA FUNDADA EN 1780—JEREZ DE LA FRONTERA».

4º La inscripción «PEDRO DOMECQ—JEREZ» que va en relieve en el fondo del casco de la botella, en forma circular.

La característica de este envase-marca consiste, fuera de duplicar sus elementos distintivos en las partes constitutivas más visibles, ofrecer el relieve en el fondo de la botella, para que quede la huella imborrable del nombre y domicilio del fabricante.

Se aplican la marca en los envases y empaques de toda clase que contengan los productos en la forma más conveniente, reservándose los dueños el derecho para usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Componentes del pago de los derechos y del registro de la marca en España;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Junio 30 de 1922.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 15 de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la *GACETA OFICIAL* por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a hacer el registro que se pide.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

2 vs.—2.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento

Solicito a favor de *Pedro Domecq y Compañía*, de Jerez de la Frontera, Cádiz, España, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar

y distinguir en el comercio Cofias y toda clase de líquidos sean o no espirituosos, potables o no, de su fabricación.

Consiste la marca en representar ciertos elementos distintivos de un envase así:

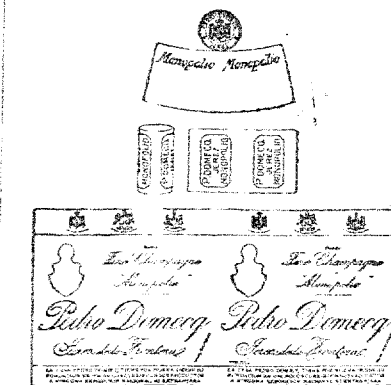
1º La cápsula metálica, precintadora del cierre del envase, presentando en su tapa o base circular, el escudo real rodeado por la inscripción «PEDRO DOMECQ—JEREZ» y en la superficie que forma la boquilla, contrapuestamente, la palabra «MONOPOLIO».

2º El tapón de la botella visto en perspectiva y con la superficie cilíndrica desarrollada, conteniendo la doble representación contrapuesta de dos cuadros con ángulos cortados, en cuyos interiores se lee: «P. DOMECQ—JEREZ—MONOPOLIO».

3º Una etiqueta entera rectangular que rodea el cuerpo del envase, formado de tres secciones, en las cuales, sin solución de continuidad, se muestra una doble representación de todas sus inscripciones, dibujos y líneas.

En la sección superior aparecen tres escudos y en la inferior se lee: «La casa *Pedro Domecq* tiene por norma desde su fundación en 1780, no concurrir con sus productos a ninguna Exposición nacional ni extranjera».

La sección central muestra la silueta de un escudo, seguida a su derecha de las palabras: «ESTILO—FINE CHAMPAGNE—MONOPOLIO».



Debajo se lee: «PEDRO DOMECQ—JEREZ DE LA FRONTERA»; y a la derecha, diagonalmente, «MARCA REGISTRADA».

4º La inscripción circular «PEDRO DOMECQ—JEREZ», que va en relieve en el fondo del casco de la botella.

La característica de este envase-marca consiste, fuera de duplicar sus elementos distintivos en las partes constitutivas más visibles, ofrecer el relieve en el fondo de la botella, para que quede la huella imborrable del nombre y domicilio del fabricante.

Se aplican la marca en los envases y empaques de toda clase que contengan los productos en la forma más conveniente, reservándose los dueños el derecho para usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Componentes del pago de los derechos y del registro de la marca en España;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Junio 30 de 1922.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 15 de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la *GACETA OFICIAL* por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a hacer el registro que se pide.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

2 vs.—2.

J. M. FERNÁNDEZ

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 12 de Septiembre de 1922.

Escritura número 120 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título constitutivo de dominio de una casa ubicada en la ciudad de Chitré, expedido a favor de María de la Cruz Bernal de Rodríguez.

Escritura número 1028 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Eligia Gutiérrez vende a Carmen Barabino una casa ubicada en las Sabanas de esta ciudad por la suma de B. 200.00.

Escritura número 328 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual María Mercedes de Simón vende a Ramón Carballo un lote de terreno ubicado en el Escobal, jurisdicción del Distrito de Colón, por la suma de B. 2.000.00, con una superficie de 52 hectáreas 8.000 metros cuadrados.

Escritura número 512 de 11 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Julio Enrique Diez constituye hipoteca a favor del Gobierno Nacional sobre su finca número 2185 ubicada en el Distrito de Chagres, para responder de la exarcelación de Pedro Pablo Sánchez.

Resolución número 99 dictada por el Gobernador de esta Provincia el 11 de los corrientes, en el sentido de reformar la matrícula de comercio número 354 «Tung Hing», por haber reemplazado en la herencia de dicha casa Chan Sung Johnson W., a Fortunato Agustín Wong.

Escritura número 1006 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual los esposos Ernesto Cortez y Florencia de Cordovez convienen en que Nicanor Arturo de Obarrío sustituya una hipoteca constituida sobre la finca 1886, por otra sobre las fincas 2353 y 2352 de la Sección de Panamá.

Escritura número 205 de 18 de Julio de 1921, de la Notaría Segunda de es-

se Circuito, por la cual Antonia Porras de Conte vende a Camilo Antonio Porras la sexta parte que tiene en la finca número 4703, inscrita al folio 204 del Tomo 85, asumiendo al comprador la hipoteca constituida a favor de José María Herrera.

Escritura número 350 de 25 de Octubre de 1921 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Narcisca Paniza viuda de Hejarrano vende la mitad de una finca a Camilo Antonio Porras por B. 1.500.00 ubicada en esta ciudad, y este constituye hipoteca a favor de dicha señora.

Escritura número 41 de 4 de Febrero de este año de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual José María Herrera cancela una hipoteca que fue constituida por Antonia Porras de Conte.

Escritura número 65 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual Aristides Hal vende a Amalia Arosemena viuda de Carillo, una casa situada en Soná por la suma de B. 1.200.00.

Escritura número 1053 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual Luis Carlos Herbruger y Domingo Tarté venden a Octaviano Blenvenido Pérez una finca rural ubicada en este Distrito, denominada «La Polvorita» por la suma de B. 2.500.00, con una superficie de 2 hectáreas 6340 metros cuadrados.

Escritura número 61 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual Dionisio Sosa obtiene título de propiedad de un lote de terreno denominado «El Congal», expedido por la Nación, y ubicado en el Distrito de Soná con una superficie de 101 hectáreas 879 metros cuadrados.

Oficio número 73 de 8 de Marzo de 1922, del Juez Primero de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la demanda incoada por el Municipio de Panamá contra Domingo y Baldomero Tarté y Luis Carlos Herbruger.

Panamá, Septiembre 12 de 1922.

El Sub-Jefe del Registro de la Propiedad.

ANGEL M. FERRARI P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTES

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZALEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El período se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto

que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

Panamá, Julio 29 de 1922.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerías del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerías del Gobierno en mazos de cien libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hielbatales que el Gobierno posee en La Exposición y en la Huerta del Rey, o traída de otros lugares cuando faltare en esos hielbatales, señalando el precio en uno u otro caso.

El acarreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerías del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre, por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser rubricadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes, pero cualquiera de ellas que quiera rescindir, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LEO. GONZALEZ,
Subsecretario.

AVISO

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Dirección General.—Panamá, Septiembre 12 de 1922.

El local en que funciona esta institución, se encuentra ya ocupado con archivos de varias Provincias, especialmente del Poder Judicial, y como el edificio por su antigüedad no resiste tanto peso, se avisa a los jefes de las oficinas públicas, que desde la fecha se abstengan de seguir enviando los archivos de las oficinas a sus carros, hasta tanto no estén clasificados los existentes y esté construido el edificio especial a prueba de incendio, todo lo cual se les comunicará oportunamente.

Panamá, Septiembre 12 de 1922

Por el Director,

M. ALMANZA CABALLERO,
Sub-Director de los Archivos Nacionales y Jefe de la Sección Administrativa.

30 vs.—11

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día veintiocho de Septiembre próximo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados, para la adjudicación del contrato de suministro de papel, cartulina y sobres para la Imprenta Nacional.

El pliego de cargos y especificaciones queda desde esta fecha en la Oficina del Almacén General del Gobierno, en donde podrá toda persona interesada examinarlos y estudiarlos durante las horas de despacho.

Toda propuesta debe venir acompañada del recibo en que constare que se ha depositado en el Banco Nacional el día 19 de 1921 por ciento del valor de la propuesta que se haga.

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se compran y se dará preferencia en igualdad de circunstancias al que ofrezca por todo el lote.

A las tres de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Son condiciones generales de este remate todas aquellas que están a la Ley 63 de 1917.

Panamá, Agosto 25 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—13

AVISO DE REMATE

Hasta las tres de la tarde del día veintinueve de Septiembre próximo se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados para la compra de:

14,000 sacos de cemento vacíos; y

30 tanques de hierro.

Toda propuesta debe venir acompañada del recibo del depósito que se haya hecho en el Banco Nacional, del diez por ciento del valor propuesto en su oferta.

Las propuestas podrán hacerse por todos o por lotes y se dará preferencia en iguales circunstancias al que ofrezca por todo.

Los artículos a que se refiere este aviso se encuentran en los Depósitos del Nuevo Hospital de Santo Tomás, en donde desde esta fecha quedan a la vista de aquellas personas que les interese verlos.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber dos o más ofertas e intercederán en ellas los que hayan hecho propuestas iguales.

A las tres de la tarde se dará comienzo al remate, procediendo a la apertura de los pliegos en presencia de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las condiciones generales de este remate son las que establece la Ley 63 de 1917.

Panamá, Agosto 29 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—12

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 29, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un bolígrafo (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de bolígrafo (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO

Hasta el día 30 de Septiembre del presente año, se reciben en la Personería Municipal del Distrito, propuestas para el Contrato de arriendo de la PLANTA ELÉCTRICA de la ciudad por el término de cinco años.

Para ser postor admisible se necesita consignar en la Tesorería Municipal del Distrito la suma de setecientos cincuenta (B. 75.00). El pliego de cargos puede consultarse en el Despacho de la Personería todos los días hábiles.

Penonomé, Septiembre 1º de 1922.

MANUEL DE J. TRUJILLO.

PLIEGO DE CARGOS

o de bases para el contrato de arrendamiento de la Planta Eléctrica del Municipio de Penonomé.

1º El Concejo Municipal de Penonomé arrienda la Planta Eléctrica existente en la ciudad, para su administración en general.

2º El Arrendamiento comprende las maquinarias que constituyen la Planta hoy existente, con todos los accesorios, materiales, herramientas, conque fue dotada para darla al servicio, y los materiales y herramientas que para el mismo fin se hayan obtenido después.

3º El término del arrendamiento será de cinco años a partir del día en que sea aprobado el contrato, y podrá prorrogarse a voluntad de las partes, y sin que medie aviso previo del arrendatario con tres meses de anticipación.

4º El Municipio se compromete a solicitar del Gobierno Nacional la exoneración del impuesto a todo material que por necesidad, conveniencia o utilidad deba ser introducido por el contratista para el servicio de la Planta.

5º El contratista queda autorizado por el Municipio para que haga uso, sin costo alguno, de las plazas y calles y cualquiera otro lugar público para la colocación de postes y tendido de alambres indispensables para nuevas instalaciones o corregir las existentes.

6º El contratista tiene derecho a explotar el servicio de alumbrado en las casas y establecimientos particulares a un precio no mayor de B. 0.75 por cada foco de quince bujías; pero en el caso de que alguna persona particular quisiera tener más número de focos o de mayor potencia de la indicada, el suministro de la luz se hará entonces en virtud de convenios particulares.

7º Será obligación del contratista suministrar alumbrado eléctrico a todas las calles de la ciudad en la proporción y distancias hoy establecidas, plazas, puentes y edificios públicos (cuando estos últimos estén administrados por el Gobierno o el Municipio) desde los sus de la tarde hasta los cinco y medio de la mañana todos los días del año, sin remuneración alguna por parte del Gobierno o del Municipio.

8º Se permite al contratista introducir en la Planta o en el servicio del alumbrado toda innovación que juzgue conveniente y apropiada para beneficio de sus intereses, pero que no sea en mengua de la atención debida al público y de los intereses del Municipio, ni en perjuicio de la misma planta que se arrienda.

Para que el arrendatario pueda efectuar cualquier innovación debe explicar previamente al Concejo por escrito y obtener de este la autorización debida.

9º Todo suministro de accesorios, materia o herramientas; toda reparación, composición o mejora que deba hacerse a la maquinaria de la planta o para su instalación o al servicio del alumbrado, público, corre a cargo exclusivo del arrendatario, quien lo hará desde que se conozca la necesidad, o se sea advertida y notificada por escrito por la autoridad respectiva, que lo será indistintamente el Alcalde, el Personero o la Policía.

10. Por cada vez que el contratista deje de suministrar alumbrado a los particulares, estos tendrán derecho a un descuento proporcional a lo que pagan mensualmente.

11. Por cada noche que el contratista no suministre alumbrado al público o a los edificios municipales o municipales, se hará acreedor a una multa de B. 10.00 que hará efectiva breve y sumariamente el Alcalde del Distrito, salvo que la emisión provenga de un caso fortuito o fuerza mayor, circunstancia que se justificará debidamente ante el mismo funcionario.

12. Los focos que se pongan para el servicio del alumbrado público serán de sesenta bujías, y las instalaciones deberán extenderse hasta donde fuere necesario y alcance la fuerza motriz de la planta.

13. Todo deterioro o avería que ocurra en la instalación existente y en la que se construya en lo venidero para el alumbrado público de la ciudad será reparado inmediatamente por el contratista y a su costa, desde el momento que tenga noticia de la falta. En cuanto al servicio de los particulares, estos pagarán las reparaciones que ordenaren hacer.

14. El arrendatario debe tener un mecánico electricista competente, que satisfaga al Concejo para el manejo de la maquinaria y de las instalaciones.

15. Los particulares pagarán al contratista el trabajo y valor de los materiales que suministre en las instalaciones que se le ordena hacer.

16. El contratista mantendrá en depósito combustible suficiente y todo lo necesario para un mes de alumbrado por lo menos; pero no será responsable de la falta de alumbrado en los días en que la planta no pueda funcionar por ser indispensable hacerle alguna reparación al motor fuera del Distrito o que requiera tiempo mayor de un día o que por fuerza mayor en combustible no se pueda conseguir con la anticipación debida. En estos casos, el arrendatario dará aviso previo al Alcalde y al Personero para que estos funcionarios observen y juzguen la realidad de los hechos.

17. La Policía estará encargada de vigilar el servicio de alumbrado público; y cuando notare la falta de alumbrado en un lugar cualquiera, dará parte seguidamente al contratista para que subsane la falta inmediatamente.

18. La planta con su edificio y todos sus accesorios será entregada al contratista bajo inventario y en estado de servicio; y al vencimiento del contrato el arrendatario la devolverá también en estado de servicio y con todos los enseres y accesorios que la constituyen, inclusive aquellos que el contratista hubiere obtenido durante el tiempo de su administración para su servicio.

19. Para ser postor en este contrato de arrendamiento, es indispensable consignar previamente en la Tesorería Municipal del Distrito la suma de B. 50.00, constancia de la cual será acompañada al escrito de propuesta, que debe hacerse en papel sellado correspondiente.

20. El favorecido con el contrato de arrendamiento debe dar fianza hipotecaria para responder del cumplimiento del contrato, la cual se fija en la suma de B. 1500.00.

21. El no formalizar la fianza hipotecaria que debe prestar el arrendatario un mes después de hecha la adjudicación provisional o de aprobado el contrato, o la contravención a cualquiera de las cláusulas obligatorias estipuladas, por descuido o abandono, o la falta de alumbrado público durante treinta días, dará lugar, en primer término, a la pérdida del depósito consignado para ser postor; y en segundo a la fianza de quiebra que para el cumplimiento del contrato hubiese otorgado el arrendatario, o a la resolución del contrato con la misma pena, respectivamente, a juicio del Personero Municipal.

22. El contrato necesita para su validez la aprobación del Concejo Municipal, después de lo cual será elevado a escritura pública.

Penonomé, Agosto 29 de 1922.

El Secretario del Concejo.

FILIXÓN A. TARRERA J.

AVISO

El suscrito Colector de Hacienda del Distrito de Antón, a las personas abajo anotadas,

HACE SABER:

Que se encuentran en mora con el Tesoro Nacional, y que por tanto, hasta el quince del presente será tiempo hábil para cubrir sus cuentas; desde esta fecha libraré juicio ejecutivo de acuerdo con la facultad que me da la ley:

Araúz Fernando
Aguilar Antonio y Petra María
Almilitégui Jesús María
Virginia P. v. de Aguilera
Bernal José Angel
Duque y Compañía
Dominguez Abraham
Espinosa Manuel
Espinosa Manuel JA.
Escobar Santos
Flores Pedro y José
González Antonio
Gálvez Teresa
Arias Ricardo
Jiménez Juliana
De León Vianor
López Liborio
Castillo Juana de Mata
Ortega Serapia y Eusebia
Ortega Remigio y Heliodoro.

Antón, Julio 8 de 1922.

NICASIO BERROCAL.

15 vs.—5.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá.

Cita, llama y emplaza a Arabella Todd de Aird para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar en derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue su esposo John Dennis Aird.

En cumplimiento de lo que precepta el artículo 1348 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy diecinueve de Agosto de mil novecientos veintidos.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Director General del Registro Central del Estado Civil de las Personas.

Por el presente cita, llama y emplaza a los señores que a continuación se expresan para que en el término de treinta días comparezcan por sí o por medio de apoderados a estar a derecho en los procesos levantados para la inscripción de las sentencias declaratorias del divorcio de los matrimonios contralados por ellas, y a pagar el impuesto relativo a esas inscripciones; bien entendido que si vencido el plazo no hubieren comparecido, se procederá por la vía legal más conforme para hacer efectivo el pago del impuesto.

PROVINCIA DE COLÓN.

Charter R. Loban, Estelle Irene Kerns.—Sentencias de 15 de Octubre de 1915. (Corte Suprema de Justicia).

Abraham Cohen Toffe, Theresa Mortimer de Cáceres.—Sentencias de Noviembre de 1915 y 21 de Febrero de 1917.

Williams Harold Gibbs, Alice Foster.—Sentencias de 17 de Noviembre de 1915 y 30 de Enero de 1917.

Walter R. Smith, Ruth Cosgrave.—Sentencias de 30 de Enero de 1917 y 20 de Marzo de 1917.

William Watson, Max Hanson.—Sentencias de 18 de Marzo y 28 de Septiembre de 1917.

Charles Eastmond, Malvina Augusta Drayton.—Sentencias de 30 de Noviembre de 1917.

Prince Aggriffis, Sara Edwards.—Sentencias de 19 de Mayo de 1919.

Huberts Miles, Mary Haynes.—Sentencias de 6 de Febrero y 25 de Junio de 1919.

Walter O. Evans, Bertha E. Campbell.—Sentencias de 6 de Febrero de 1919 y Septiembre 16 de 1919.

Brady Rogers Owens, Anna De Welck.—Sentencias de 3 de Enero y 12 de Febrero de 1920.

Herbert H. Howe, Ida Aura Prados.—Sentencias de 23 de Diciembre de 1920 y 13 de Febrero de 1921.

Thonatan Stallman, Kezzia Eucibius Reit.—Sentencias de 7 de Enero y Febrero 25 de 1920.

Alberto Balvin de Abate, Ida Hectorine Austin.—Sentencias de 2 de Enero y 3 de Mayo de 1921.

Henry Simons, Lena Elvira Tomlinson.—Sentencias de 26 de Junio de 1920.

Joseph Etienne Helbind, Marthe Maria Germaine Charles Marie.—Sentencias de 6 de Agosto y 16 de Septiembre de 1921.

George Walton Reid, Ida María Mc. Grath.—Sentencias de 16 de Noviembre de 1922.

George Seixas, Angela María Acbo.—Sentencias de 24 de Noviembre de 1921.

Telédoro Berros, Julia Campos.—Sentencias de 25 de Diciembre de 1921 y 18 de Mayo de 1922.

Agustín Valdés, María Misgat.—Sentencias de 21 de Octubre y 21 de Noviembre de 1921.

Rafael Pardo, Geraldina Maloni.—Sentencias de 18 de Mayo y 22 de Julio de 1922.

Guillermo Tejada Cuello, Tiburcia Baite.—Sentencia de 12 de Julio de 1922.

William James Butterfield, Blanca Bidmore.—Sentencias de 25 de Mayo y 19 de Agosto de 1922.

German Shpler, Ivonne Shariott Dubante.—Sentencia de 23 de Septiembre de 1918.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación a las personas citadas, se fija el presente edicto en el Despacho del Registro Civil en Panamá, hoy a las diez de la mañana del día nueve de Septiembre de mil novecientos veintidos, y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para su publicación y a cada uno de los Gobernadores de Provincia para su fijación allí.

El Registrador General.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

3 vs.—1

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito Municipal de Natá, a quienes Interese.

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Fillos, vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho una navilla color amarillo claro, como de 3 años de edad, sin fierro ni señal de sangre conocida; la misma que ha sido denunciada en la fecha por éste como bien sin dueño conocido y la que pasaba desde hace más de un año en el potrero del señor Constantino Real, quien la echó adentro por no ser suya, tomándola el denunciante en el llano de El Limón, de esta jurisdicción.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo.

vo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos; pasados los cuales, si no presentare reclamación al respecto, se avaluará por peritos y se enviará al señor Tesorero Municipal del Distrito, para lo de su resorte.

Natá, Agosto 14 de 1922.

El Alcalde,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

Vicior González.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cecilio Pérez, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta Cabecera, se encuentra depositada una vara de color amarillo claro, marcada a fuego así: SA en la pulpa de la pata izquierda y a sangre, con un semicírculo en el extremo de cada oreja y otro en la parte superior de la izquierda. Tiene además, una mancha blanquecina en el costillar izquierdo, ojinegra, cachos abiertos y el izquierdo despuntado.

Está criando ternero color rosco, de seis meses de edad, más o menos, sin señal alguna.

La referida res ha sido denunciada como bien vacante por no tener dueño conocido, por el señor Romualdo Samaniego.

Por tanto, y en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en esta población y se envía un ejemplar para su publicación en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

Macaracas, Agosto 24 de 1922.

El Alcalde,

JUAN B. MORENO,

El Secretario,

M. Anibal Moreno.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en poder del señor Silvestre Juárez (a) Campos, se haya depositada una yegua y dos potrancas coloradas, la primera marcada en ambas nalgas así: 12A, O, y las dos últimas mostrencas, las que por no tener dueños conocidos y pastar en propiedades ajenas, denunció a esta Alcaldía dicho señor Juárez como bienes vacantes y mostrencos.

Por lo tanto, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días para que todo el que se creyere con derecho a dichos animales, los reclame en ese lapso de tiempo, pues pasados los cuales serán vendidos en almoneda pública y su valor ingresará a las arcas Municipales de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se enviará a la GACETA OFICIAL, por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su promulgación.

Las Lajas, Julio 28 de 1922.

El Alcalde,

F. MARCUCI.

El Secretario,

J. Efraim Sanjurjo.

30 vs.—28